



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2017-01708-00

Observada la solicitud allegada por el extremo actor, se dispone tener en cuenta la cesión de los créditos y obligaciones que se ejecutan en este proceso a favor de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES –ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN-**, quien actúa a través de la vocera **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

En consecuencia se ordena tener a **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES –ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN-**, quien actúa por medio de la vocera **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como cesionaria de **Cooperativa Solidaria Nacional –COOPSONAL-** en **Liquidación Forzosa Administrativa -En Intervención-**

Se ratifica al (la) abogada (a) **Alejandro Ortiz Peláez**, como apoderado (a) judicial de la cesionaria.

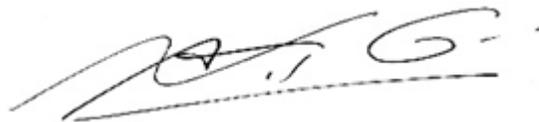
Por otro lado, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de abril de 2021, esto es, notifique al demandado Villalobos Álvarez Jorge Enrique en las direcciones electrónicas jorgevillalobos373@casir.gov.co, jorge.villalobos373@casur.gov.co, jorgevillalobos373@casur.gov.co

Diligencia que puede realizar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 (inciso final) del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o dando estricta observancia al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del

correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima, y aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (art. 292 inciso final CGP y Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>039</u> de hoy <u>3 DE JUNIO 2021</u>
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **d8ff790790c06133c51405b188c3157ce0d4aec5b4d86394545b91d616285cc**

Documento generado en 01/06/2021 11:16:00 AM